

**29775** *ORDEN de 31 de octubre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en Isla Cristina (Huelva).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos propiedad privada, sito en Isla Cristina, distrito marítimo de Isla Cristina (Huelva), con una superficie utilizable a tal fin de 222.556 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9257 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 «Boletín Oficial del Estado» número 19/74, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**29776** *ORDEN de 31 de octubre de 1979 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina sito en Isla Cristina (Huelva), a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinas Vista Hermosa, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, sito en Isla Cristina, distrito marítimo de Isla Cristina (Huelva), con una superficie utilizable a tal fin de 142.534 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.259 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**29777** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1979 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9600, segunda columna, en lo relativo al vivero «Oubiña» número 2, de don Antonio Oubiña Portas a favor de don Joaquín Doval Portas, donde dice: «vivero denominado: "Oubiña número 2" (mejillón)», debe decir: «vivero denominado: "Oubiña número 1" (mejillón)».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**29778** *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Auto-Escuela Gaspa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 12 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 78/78, interpuesto por «Auto-Escuela Gaspa, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Auto-Escuela Gaspa, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de 13 de diciembre de 1977, que declaramos ajustados a Derecho, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**29779** *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.777, interpuesto por don Manuel López González, contra este Departamento, sobre multa al recurrente de 45.000 pesetas por tenencia de aditivos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Manuel López González, contra la resolución de la Subsecretaría (por delegación) del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1977, declaramos no haber lugar al expresado recurso por ser conforme a Derecho la resolución recorrida. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**29780** *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Jorba Puigsubira.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.584, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira, contra este Departamento, sobre supuesta infracción del Decreto 2464/1963, sobre publicidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don José María Jorba Puigsubira, contra la resolución del Ministerio del Interior de 15 de enero de 1977, declaramos no haber lugar al expresado recurso por ser conforme a Derecho la resolución recurrida. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**29781** *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Casiano Sierra Moldero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.546, interpuesto por don Casiano Sierra Moldero, contra este Departamento, sobre sanción de cinco días de pérdida de haberes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número 40.546, interpuesto contra resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 14 de junio de 1977, que desestimó la alzada instada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 31 de marzo de 1977, debiendo anular, como anulamos, dejando sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a Derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29782** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Cultura sobre nombramiento de personal al servicio del Instituto de la Juventud.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de septiembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1784/1979, de 29 de junio, sobre reestructuración de la Dirección General de la Juventud y del Instituto de la Juventud, faculta al Director del Instituto para ejercer, en materia de personal, las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos confieren sus respectivos Estatutos.

Por otra parte, el artículo 8.º, 1, de la referida Orden ministerial determina que la alta dirección y representación del Instituto de la Juventud en la provincia corresponde al Delegado provincial del Ministerio de Cultura.

Por ello, y respondiendo a las consultas que los Delegados provinciales del Ministerio vienen formulando, respecto a los trámites de nombramiento del personal que ha de desarrollar las funciones del Instituto de la Juventud en el ámbito provincial, y considerando las exigencias de uniformidad de criterios respecto a la designación de Directores de Residencias, Albergues Juveniles, Casas de la Juventud, Clubs Juveniles, Instalaciones Recreativo-Deportivas, adscritas a dicho Organismo, Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El nombramiento de los funcionarios que han de desempeñar las Jefaturas de las Secciones de la Juventud y de sus respectivos Negociados, integradas en cada Delegación Provincial, según dispone el artículo 8.º, 2, de la Orden ministerial antes mencionada, será competencia del Director general de Servicios, a propuesta del Delegado provincial y tramitada y conformada por el Director del Instituto de la Juventud.

Segundo.—La designación de Directores de Residencias, Albergues Juveniles, Casas de la Juventud, Clubs Juveniles e Instalaciones Recreativo-Deportivas adscritos al Instituto de la Juventud, será competencia del Director del Instituto, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, a propuesta de los Delegados provinciales del Ministerio.

Tercero.—Queda derogada la Circular de esta Subsecretaría de fecha 24 de julio de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios, Director del Instituto de la Juventud y Delegados provinciales del Ministerio de Cultura.

**29783** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Hinojosa del Duque (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Hinojosa del Duque (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1956, todas las obras que hayan de realizarse en el momento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.